

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**



Nosotros, **MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN**, de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria , en virtud del Acuerdo número **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha **veinticuatro de abril de dos mil dieciocho**, expedido por el Dr. Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en el Art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil dieciocho, Decreto Legislativo número ochocientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número nueve, tomo número cuatrocientos dieciocho, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, **ACUERDA** nombrar Interinamente por Ley de Salarios a partir del **primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho**, al Doctor Miguel Amílcar Sosa Dubón, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" Chalatenango, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra **Roxana Aracely Orellana Granado**, de veintinueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad



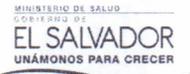
**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**



actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la Sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco cero siete - uno cero tres - cinco, Personería que acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Lucio Albino Arias López, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil doscientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades el día ocho de junio de dos mil siete, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos, del Libro tres mil setecientos veinticinco, del Registro de Sociedades, el día tres de mayo del año dos mil diecisiete, c) Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la Sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.** otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Alberto Cruz Retana, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro mil ochocientos setenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, quien en adelante del presente instrumento se denominará La



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL  
**CONTRATO N° 30/2018.**

"CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **Libre Gestión número cero ciento treinta y cinco, solicitud número cero cero ciento cincuenta y dos pleca dos mil dieciocho, el presente contrato de "COMPRA E INSTALACIÓN DE PLANCHADOR DE RODILLO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a suministrar al Hospital a precios firmes la **"COMPRA E INSTALACIÓN DE PLANCHADOR DE RODILLO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO"**, Según detalle siguiente:

CANTIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	60802200	PLANCHADOR DE RODILLO CON CARGA Y DESCARGA FRONTAL CON PLEGADOR, EL PLANCHADOR DE RODILLO CONTARA CON PLEGADOR, CONTARA CON CALEFACCIÓN, CON UNA LONGITUD DEL RODILLO DE 125"-145", <b>VELOCIDAD</b> CONTROLADA POR VARIADOR DE FRECUENCIA PARA SER MONITOREADA POR PROCESO DIGITAL. CONTARA CON MECANISMO PARA DESCARGA, LA ROPA POR EL FRENTE O POR EL FONDO. QUE INCLUYA PLEGADOR DE ROPA Y BARRA DE SEGURIDAD PROTECTORA DE MANO, SERA UTILIZADO PARA EL PLANCHADO Y SECADO DE PIEZAS PLANAS DE ROPA. <b>CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICA:</b> CIRCUITO DE CONTROL DE 120 VOLTIOS 1 FACE/ 60 HZ, CIRCUITO DE POTENCIA: 208-230 VOLTIOS/ 3 FACE /60HZ. <b>CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS:</b> EL ELEMENTO MECANICO CALEFACTOR SERA EL RODILLO, INCLUYE TRAMPA DE CUBETA INVERTIDA FILTRO PARA VAPOR Y VÁLVULA DE SEGURIDAD. <b>ACCESORIOS OPCIONALES:</b> CANOPI O DUCTO DE EXTRACCIÓN INTEGRADO, CON MOTOR DE EXTRACCIÓN, CONDICIONES DE INSTALACIÓN: SUMISTRO DE VAPOR SECO, A UNA PRECIÓN DE 100 PSI, EN LINEA DE CONDENSADO, A LA SALIDA DEL EQUIPO SE COLOCARÁ UNA TRAMPA PARA VAPOR DEL TIPO FLOTADOR TERMOSTATICO. DEBERAN INSTALARSE UN DUCTO DE EVACUACION DE AIRE CALIENTE	\$50,500.00	\$50,500.00



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**

		HASTA AFUERA DEL EDIFICIO QUE LLEGUE HASTA LA PILETA, INFORMACION TECNICA REQUERIDA. MANUAL DE INSTALACION, DE OPERACIÓN DE PARTES Y DE SERVICIO. GARANTIA: DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL EQUIPO FUNCIONANDO Y ESTABLECER EL COMPROMISO DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS. CAPACITACION: DEBERA DARSE INSTRUCCIONES DETALLADAS AL PERSONAL OPERADOR Y AL PERSONAL TECNICO SOBRE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO. BARRA DE SEGURIDAD. <b>MARCA: GIRBAU, MODELO: PBP-5132-V.</b> <b>GARANTÍA: 2 AÑOS</b>		
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>			<b>\$ 50,500.00</b>	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: **a)** Documentos de Libre Gestión, **b)** Oferta de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, **c)** La garantía de cumplimiento del contrato Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con el cifrado presupuestario **2018-3209-3-02-02-21-1-61102 FONDOS GOES,** cifrado que queda automáticamente incorporados al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. La contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**



de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango y con Número de Identificación Tributaria del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, cero cuatro cero siete- uno nueve cero dos dos dos - cero cero uno - cinco. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo la contratista que presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, copia de la(s) correspondiente(s) factura(s) duplicado cliente y **cinco (05) copias legibles** por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando conforme a lo que fuere aplicable en el presente suministro, tales como la descripción de lo entregado, cantidad de suministro, número del contrato, tipo de contratación, número de código de producto, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$50.500,00), IVA incluido**, que el contratante pagará a la contratista por la compra del servicio objeto de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** La Contratista se obliga a entregar el suministro del presente contrato, del cien por ciento (100%) a más tardar dentro de **DOCE SEMANAS** después de firmado y distribuido el contrato, pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez" de Chalatenango. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén General del Hospital, ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. El



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**

Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud específicamente el **HOSPITAL NACIONAL “DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO, GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** por un valor de **SEIS MIL SESENTA 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6,060.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro, Artículo 35 LACAP., **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** de conformidad al Artículo treinta y siete bis de la LACAP, equivalente al **10%** del valor total del contrato de **CINCO MIL CINCUENTA 00/100 DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 5,050.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias en la UACI. del Hospital al momento de la entrega de los equipos, dicha garantía permanecerá vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la recepción de los bienes. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**



contractuales estará a cargo del Señor **Santos Adilio Guardado Ortega, Técnico de Mantenimiento** del Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos a la contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLAUSULA NOVENA: PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**  
**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**

montos de Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del **HOSPITAL NACIONAL “DR. LUIS EDMUNDO VÁSQUEZ DE CHALATENANGO**, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: **a)** Que la contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** Que la contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue los equipos en inferior



**HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**



**LIBRE GESTION**  
**FONDO GENERAL**  
**CONTRATO N° 30/2018.**

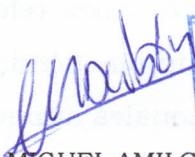
calidad a lo ofertado; **c)** Cuando la contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado la contratista; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional de Chalatenango se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente.



HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO.  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
LIBRE GESTION  
FONDO GENERAL  
**CONTRATO N° 30/2018.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir **DE LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL PRESENTE CONTRATO.** **CLASULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. **El Contratante:** ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango y **El Contratista** ubicado en treinta y un Avenida Sur, número seiscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, San Salvador, teléfono 2513-0125. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en Chalatenango, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

  
DR. MIGUEL AMILCAR SOSA DUBÓN  
CONTRATANTE

  
LIC. ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO  
CONTRATISTA.

